



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ENERGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Energía y Cambio Climático, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención, Mitigación e Identificación de Riesgos y Responsabilidades referente a Infraestructura Energética Existente, para prever la Seguridad y Protección de la Población que habita en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ae); 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 07 de julio de 2025, el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención, Mitigación e Identificación de Riesgos y Responsabilidades referente a Infraestructura Energética Existente, para prever la Seguridad y Protección de la Población que habita en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i), de la Ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a las Comisiones de Estudios Legislativos Primera y Energía y Cambio Climático, mediante los oficios con número: SG/AT-007 y SG/AT-008, recayéndole a la misma el número de expediente 66-589, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para la Prevención, Mitigación e Identificación de Riesgos y Responsabilidades referente a infraestructura energética existente, para prever la seguridad y protección de la población que habita en el Estado de Tamaulipas, siendo una herramienta esencial para resguardar la seguridad e integridad de las y los tamaulipecos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La infraestructura energética es esencial para el desarrollo económico y social de Tamaulipas. Nuestro Estado está posicionado como uno de los principales polos para el desarrollo de energías dada su inmejorable posición geográfica, contando además con una vasta infraestructura para la distribución de hidrocarburos, sobresaliendo entre ellos el gas natural.

Una infraestructura energética robusta permite la generación, transmisión y distribución eficiente de electricidad, así como el transporte de hidrocarburos, impulsando el crecimiento económico y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Es importante precisar que aunada a la basta infraestructura energética con que cuenta nuestro Estado, esta debe de ir acompañada de rigurosas medidas de seguridad coordinadas por los tres órdenes de gobierno a fin de generar las condiciones necesarias para una vida segura y sostenible para todas y todos.

En este contexto, los daños a la infraestructura energética pueden tener consecuencias catastróficas, incluyendo explosiones, fugas de gas y, en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas. Por lo tanto, es necesario establecer una legislación robusta que prevenga estos incidentes y garantice la seguridad de la población.

Por tal motivo, el abordaje de aspectos de seguridad desde una perspectiva de protección civil en la que se contemplen la coyuntura de operaciones e infraestructura en materia de gas y otros energéticos, resulta una tarea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fundamental para el Estado, dado el compromiso de resguardar la seguridad e integridad de las y los ciudadanos.

De lo anterior, resulta pertinente enlistar el marco jurídico aplicable en materia de protección civil para el Estado de Tamaulipas, integrado por los siguientes elementos:

- *Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.*
- *Reglamento de la Ley de Protección Civil para el estado de Tamaulipas.*
- *Ley General de Protección Civil (última reforma publicada DOF 20-05-2021).*
- *Reglamento de la Ley General de Protección Civil y Última reforma publicada DOF*

09-12-2015.

- *Decreto de declaración del Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año (6 de mayo de 1986).*
- *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidados y Desarrollo Integral Infantil.*
- *Guía técnica para la elaboración e implementación de un Programa Interno de Protección Civil.*
- *Norma Oficial Mexicana Nom-003-Segob-2011, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, Formas y Símbolos a utilizar.*
- *Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas.*
- *Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.*

-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El análisis holístico de estos instrumentos, en paralelo con la normatividad en materia de hidrocarburos y el papel central del sector energético para Tamaulipas conlleva a un escenario en el que se deje de atender a la protección civil, negligencias y responsabilidades en materia de gas y otros energéticos, de manera aislada en la que no se atiende a la condición del Estado como uno de los principales polos de desarrollo energético del País.

La combinación de una amplia red para la distribución de hidrocarburos y el desarrollo urbano de la población, requieren un cambio de paradigma en el que se genere un canal transparente y apropiado que permita identificar responsables en caso de negligencias o deficiencias en materia de infraestructura, cuyas consecuencias puedan conllevar a lesiones y/o pérdida de vidas.

La prevención de accidentes en cuestiones energéticas es de sumas relevancia debido a los riesgos significativos que estos incidentes representan para la salud de la población, el medio ambiente y la economía. La industria de los hidrocarburos, aunque vital para la economía del país y de Tamaulipas, conlleva peligros inherentes que demandan una gestión proactiva de la seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente acción legislativa, se pretende expedir la Ley para la prevención, mitigación e identificación de riesgos y responsabilidades referente a infraestructura energética existente, para prever la seguridad y protección de la población que habita en el Estado de Tamaulipas, siendo una herramienta esencial para resguardar la seguridad e integridad de las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para la prevención, mitigación e identificación de riesgos y responsabilidades referente a infraestructura energética existente, para prever la seguridad y protección de la población que habita en el Estado de Tamaulipas, siendo una herramienta esencial para resguardar la seguridad e integridad de las y los tamaulipecos.

Tamaulipas es un Estado energético por excelencia debido a su liderazgo en la producción de recursos como el petróleo, gas natural, energía eólica y solar, además de contar por nuestra zona geográfica, con una posición estratégica para el transporte de energía, contando además con el segundo mayor potencial exploratorio para hidrocarburos en México y líder nacional en capacidad eólica instalada.

La seguridad en el uso de energías es prioritaria para prevenir accidentes como fugas, explosiones e incendios, que ponen en riesgo la vida y la salud de las personas, la inspección periódica, el mantenimiento regular y el cumplimiento de las normas son claves para garantizar un uso seguro.

Es muy importante legislar para proteger a las familias tamaulipecas contra cualquier riesgo y el éxito de esta encomienda radica en la prevención cualquier situación que pudiera generar la pérdida de vidas humanas o del patrimonio familiar,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además de los esfuerzos de instituciones como Protección Civil, todas y todos debemos tomar un papel activo en la prevención, especialmente en un Estado tan basto y rico en materia energética.

Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, la infraestructura energética es esencial para el desarrollo económico y social de Tamaulipas. Nuestro Estado está posicionado como uno de los principales polos para el desarrollo de energías, contando además con una vasta infraestructura para la distribución de hidrocarburos, sobresaliendo entre ellos el gas natural.

Una infraestructura energética robusta permite la generación, transmisión y distribución eficiente de electricidad, así como el transporte de hidrocarburos, impulsando el crecimiento económico y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Es importante precisar que aunada a la basta infraestructura energética con que cuenta nuestro Estado, esta debe de ir acompañada de rigurosas medidas de seguridad coordinadas por los tres órdenes de gobierno a fin de generar las condiciones necesarias para una vida segura y sostenible para todas y todos.

En este contexto, los daños a la infraestructura energética pueden tener consecuencias catastróficas, por lo tanto, es necesario establecer una legislación robusta que prevenga estos incidentes y garantice la seguridad de la población.

Por tal motivo, el abordaje de aspectos de seguridad desde una perspectiva de protección civil en la que se contemplen la coyuntura de operaciones e infraestructura en materia de gas y otros energéticos, resulta una tarea fundamental



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para el Estado, dado el compromiso de resguardar la seguridad e integridad de las y los ciudadanos.

La prevención de accidentes en infraestructuras energéticas es de suma relevancia debido a los riesgos significativos que estos incidentes representan para la seguridad de la población, el medio ambiente y la economía. La industria de los hidrocarburos, aunque vital para la economía del país y de Tamaulipas, conlleva peligros inherentes que demandan una gestión proactiva de la seguridad.

Es importante señalar que, debido de la cooperación con las distintas dependencias del Gobierno del Estado, se cuenta con la opinión favorable y se agradece las valiosas aportaciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Energético del Gobierno de Tamaulipas.

Por lo anterior, a través de la presente acción legislativa, se pretende expedir la Ley para la Prevención, Mitigación e Identificación de Riesgos y Responsabilidades referente a Infraestructura Energética Existente, para prever la Seguridad y Protección de la Población que Habita en el Estado de Tamaulipas, siendo una herramienta esencial para resguardar la seguridad e integridad de las y los tamaulipecos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
MITIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES
REFERENTE A INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EXISTENTE, PARA
PREVER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE HABITA
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ÚNICO: Se expide la Ley para la Prevención, Mitigación e Identificación de Riesgos y Responsabilidades referente a Infraestructura Energética existente, para prever la Seguridad y Protección de la Población que habita en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS
Y RESPONSABILIDADES REFERENTE A INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA
EXISTENTE, PARA PREVER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA
POBLACIÓN QUE HABITA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta ley será aplicable para la prevención de peligros inminentes en la ejecución de obras públicas o privadas que se desarrollen en alguno de los municipios del territorio del Estado de Tamaulipas donde se encuentre instalada infraestructura energética.

Artículo 2. Se considerará como un peligro inminente, cualquier condición o situación anormal en ductos o instalaciones utilizadas para el transporte de gas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

natural, etano y gas asociado al carbón mineral, así como petrolíferos, que pueda poner en riesgo la integridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura:

a) Grado 1: fugas peligrosas que se caracterizan por lo siguiente:

I. Fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, la considere un peligro inmediato;

II. Cualquier escape de gas que se haya encendido;

III. Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel;

IV. Cualquier indicación de presencia de gas próxima a complejos habitacionales o predios catalogados para uso habitación;

V. Cualquier lectura mayor o igual que 80% del límite inferior de explosividad del gas en un espacio confinado;

VI. Cualquier lectura mayor o igual que 80% del límite inferior de explosividad del gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el gas por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio; y

VII. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Grado 2: las fugas que no representan un peligro inmediato al momento de ser detectadas pero que pueden constituir un riesgo potencial a futuro; por ello, es necesario programar su reparación de manera oportuna para prevenir que evolucionen en condiciones peligrosas; y

c) Grado 3: fugas no peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, solo es necesario reevaluar periódicamente cada 3 meses hasta que sean reparadas para asegurarse que no cambien de grado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agentes Destructivos: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Alto Riesgo: cuestión inminente o muy probable que ocurra una emergencia o desastre;

III. Coordinación Estatal de Protección Civil: dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la entidad con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno;

IV. Emergencia: la situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

población, instalaciones, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

V. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucre a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

VI. Mitigación: es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

VII. Municipio: constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del estado de Tamaulipas. Es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes;

VIII. Peligro: probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Protección Civil: al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Estado;

X. Riesgo: la probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XI. SEDENER: se entenderá como la Secretaría de Desarrollo Energético del Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que cuenta con las facultades y atribuciones para coordinar el desarrollo del sector energético en el Estado, de conformidad con lo establecido en la normatividad y disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Sistema de Información Energética Estatal de Tamaulipas (SIEET): herramienta desarrollada por la Secretaría de Desarrollo Energético para la recopilación y organización de datos, promoviendo la transparencia y el acceso a la información energética en el estado de Tamaulipas.

XIII. Titular de la infraestructura energética: titulares de Inmueble con certificaciones y permisos (o en proceso de obtención) requeridos para el desarrollo de actividades del sector energético.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO

Política de Seguridad

Artículo 4. Los municipios, previo a otorgar permiso a cualquier desarrollador para la realización de una obra, le requerirán un informe emitido por la SEDENER en el que se exponga si dentro del programa de perforación existe la instalación de infraestructura energética.

Artículo 5. Los desarrolladores que pretenda realizar actividades de excavación, perforación, cimentación o construcción de cualquier índole dentro de una franja de 50 metros a cada lado del eje de ductos de transporte o distribución de gas natural deberán:

I. Solicitar a la SEDENER se verifique si dentro del Sistema de Información Energética Estatal de Tamaulipas se encuentra información relacionada con los ductos de transporte o distribución de gas natural en la zona a realizar; y

II. La SEDENER informará si existe infraestructura energética, así como vincular al regulado para que, en la fecha programada para realizar la perforación, el mismo cuente con presencia en la obra con el objeto de vigilar que la obra se desarrolle sin ningún peligro inminente.

Artículo 6. Es obligación del desarrollador que pretenda realizar actividades de excavación, perforación, cimentación o construcción de cualquier índole, que la obra civil o industrial no comprometa la integridad de la infraestructura energética y que se salvaguardan las condiciones de seguridad y operación, conforme a lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-007-ASEA-2016 y NOM-007-SECRE-2010, o la que las sustituyan o actualicen; respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas por la normativa vigente, en particular:

- I. Una distancia mínima de 10 metros entre cualquier edificación permanente y la infraestructura energética identificada;
- II. Una separación de 15 metros respecto a instalaciones que almacenen sustancias peligrosas o inflamables; y
- III. Una separación de 50 metros respecto a hospitales, escuelas, guarderías, iglesias, centros recreativos u otros lugares de concentración de personas.

**CAPÍTULO TERCERO
Actividades y Supuestos de Riesgo**

Artículo 7. Las actividades de construcción incluyen: la excavación, uso de explosivos, perforación, limpieza y descubrimiento de la tubería, excavación de túneles, relleno, remoción de estructuras superficiales, ya sea con explosivos o por medios mecánicos, y cualquier otra operación de movimiento de tierra, así como lo siguiente:

- I. En materia de prevención de daños los regulados deben, como mínimo:
 - a) Proporcionar a la SEDENER información actualizada de la infraestructura energética existente en el territorio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Implementar un censo de las personas físicas o morales que pueden estar involucradas en actividades de construcción en el área en donde se localiza la infraestructura energética; y

c) Establecer un programa de difusión de información a las personas físicas o morales mencionadas en el inciso anterior;

II. En materia de prevención de daños los desarrolladores deben, como mínimo:

a) Proporcionar los medios para recibir y registrar las notificaciones de las actividades planeadas de construcción;

b) Proporcionar a la SENEDER información sobre las actividades de construcción cercanas a las zonas identificadas con infraestructura energética.

c) Identificar con señalamientos temporales las tuberías enterradas en el área de construcción antes de que la actividad se inicie, y

d) Solicitar al regulado las inspecciones que deban realizarse a tuberías cuando puedan ser dañadas por las actividades de construcción. La inspección debe realizarse tan frecuentemente como sea necesario durante y después de las actividades para verificar la integridad de la tubería, y en su caso deberá incluir supervisión de fugas.

Artículo 8. Al finalizar la construcción el regulado y el desarrollador deberán firmar un acta de conformidad en la que se establezca el estado que guarda el desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en cuestión, mismo que deberá ingresarse al municipio y a la SEDENER para su conocimiento y seguimiento.

**CAPÍTULO CUARTO
Mecanismo de Canalización**

Artículo 9. La SEDENER será la autoridad facultada para identificar la existencia de infraestructura energética, así como vincular al sector público o privado que realizará la obra y al sector privado que tenga bajo su propiedad o posesión el dueto.

Artículo 10. Los municipios serán los encargados de autorizar las obras públicas en su territorio.

Artículo 11. En caso de existir algún riesgo inminente, se deberá avisar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que la misma en atención a sus facultades y atribuciones atienda en el incidente a la brevedad, utilizando los protocolos existentes y en total apego a la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Energético, expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el instrumento denominado Sistema de Información Energética Estatal de Tamaulipas, con la información proporcionada e identificada por aquellas personas o entidades vinculadas al sector energético.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Energético, realizará modificaciones a su Reglamento Interior, así como a sus Manuales de Organización, con el objeto de integrar las facultades que este ordenamiento le otorga, asimismo; realizará las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Energético, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta ley y los subsecuentes que correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES REFERENTE A INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EXISTENTE, PARA PREVER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES REFERENTE A INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA EXISTENTE, PARA PREVER LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.